



Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación Tolima, diciembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No.	73-585-40-89-003-2023-00168-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA
Ejecutante	CARLOS DANIEL ANDRADE LOZANO
Ejecutados	HEREDEROS DE EDWIN JAVIER GONZALEZ MURILLO (q.e.p.d.)
Asunto a resolver:	Inadmite demanda

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de mandamiento de pago dentro de la presente Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía promovida por **Carlos Daniel Andrade Lozano** contra **herederos del señor Edwin Javier González Murillo (q.e.p.d.)**, previo a las siguientes observaciones:

✓ Observa el despacho, que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso, la parte ejecutante no determinó e identificó en forma plena a la parte ejecutada, teniendo en cuenta que, en el acápite de PRETENSIONES, solicita librar mandamiento de pago contra los demandados, sin indicar su nombre e identificación.

✓ Es confusa la pretensión número tres, teniendo en cuenta que se solicita como medida cautelar la inscripción de la demanda sobre todos los bienes inmuebles que en vida le pertenecieron al señor José Vicente González, clase de medida que no es procedente en el proceso ejecutivo, además al solicitar dichas cautelas, la parte actora debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 83 del Código General del Proceso, esto es, especificándolos por su ubicación, linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que los identifiquen, como lo es el respectivo número de folio de matrícula inmobiliaria.

✓ El ejecutante no indica de manera clara si el proceso de sucesión del ejecutado Edwin Javier González Murillo (q.e.p.d.), ya fue iniciado o no, con el fin de establecer contra quien debe dirigir la demanda, tal como lo dispone el artículo 87 del Código General del Proceso.

✓ Finalmente, no se allega ninguno de los registros civiles de nacimiento de las personas contra quien dirige la demanda. Advirtiéndole que, no se accede a la petición elevada en el acápite denominado PETICION ESPECIAL, como quiera que no se demostró haber

agotado el tramite dispuesto en el numeral 10 del artículo del artículo 78 del Código General del Proceso¹.

En consecuencia, el despacho atendiendo a lo normado en el numeral 2° del artículo 82, artículo 83 y 87 del Código General del Proceso, en concordancia con los numerales 1 y 2 del artículo 90 ibídem,

R E S U E L V E:

1. INADMITIR la presente **Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** promovida por **Carlos Daniel Andrade Lozano** contra **herederos del señor Edwin Javier González Murillo (q.e.p.d.)**, por las razones que fueron expuestas en la parte motiva de este auto.

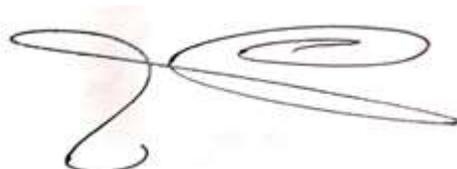
2. CONCEDER a la parte ejecutante un término de cinco (5) días para que la subsane en la forma indicada anteriormente, so pena de rechazo.

3. AUTORIZAR al ejecutante **Carlos Daniel Andrade Lozano**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.106.395.284, en calidad de endosatario en propiedad del título valor, para actuar en nombre propio, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 28 del Decreto 196 de 1971, por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

Téngase como dirección electrónica para efectos de notificación del ejecutante el correo electrónico danil0912@hotmail.com

4. Respecto a la solicitud de medidas cautelares, el juzgado dispone estarse a lo resuelto en la presente providencia.

N O T I F Í Q U E S E



MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA

Juez.

¹ Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.